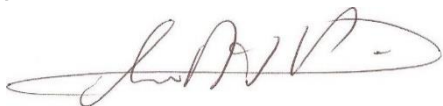


CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, enero 21 de 2021 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó original el título ejecutivo que se encuentra en custodia en la sede judicial.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No.044

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso Ejecutivo de Reinaldo de Jesús Zapata Jaramillo contra Aleyda Ortega Pava, vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones y de la tacha de falsedad, se dispone:

1.- Fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 18 de febrero de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos y perito para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la

diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba la Letra de cambio de fecha 10 de Enero de 2017 por valor de Dos millones ochocientos Mil Pesos (\$2.800,000) M/cte.

B.- PEDIDAS POR LA DEMANDADA EXCEPCIONANTE

1.- Interrogatorio de parte: Se ordena recibir interrogatorio de parte al demandante que le será formulado por el señor apoderado de la demandada, o forma verbal o por escrito.

2.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: Luz Elvira Muñoz Rueda, Libia Vásquez Quesada, Orlando Muñoz Rueda, Flor Lucero Castro Mahecha y María Eufenia Sánchez Ávila.

3.- Se decreta dictamen pericial grafológico sobre el título valor materia de recaudo, que podrá ser aportado por la parte interesada, a través de un profesional en la materia,

cuyo informe deberá ser allegado con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia, para efectos de someterlo a contradicción, conforme disponen los arts. 227 y 228 del CGP. La Letra de Cambio (original) se encuentra a disposición del grafólogo y para su examen físico deberá concertar cita previa en la sede judicial (No de contacto: 311-3168008).

No se accede a la intervención del Instituto Colombiano de Medicina Legal, en razón a que se trata de un proceso donde se pretenden hacer valer derechos litigiosos a título oneroso, en el cual la parte demandada interviene a través de apoderado judicial, sin beneficio de amparo de pobreza, según dispone el art. 151 ibídem.

4.- DOCUMENTAL: Se ordena tener como prueba documental la allegada e inserta con el escrito de contestación a la demanda.

5.- PRUEBAS QUE SE RECHAZAN:

Se niega la solicitud de oficiar a FAC CACOM 1 y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con base en lo dispuesto en el inciso segundo del art. 173 del CGP.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ